

1. Año

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Datos generales 5. No. de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección seccional

24. Actividad económica Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Monotributo BEPS 28. Categoría 29. Monotributo riesgos laborales 30. Categoría

Liquidación monotributo	Ingresos brutos anuales	31
	Valor monotributo	32
	Valor componente BEPS	33
	Valor componente ARL	34
	Valor componente impuesto	35
	Anticipo renta año gravable a declarar	36
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	37
	Retenciones que le practicaron en el año gravable a declarar	38
	Saldo a pagar por impuesto ((35 - 36 - 37 - 38), si el resultado es negativo escriba 0)	39
	Sanciones	40
	Total saldo a pagar ((39 + 40), si el resultado es negativo escriba 0)	41
	Total saldo a favor ((36 + 37 + 38 - 35 - 40), si el resultado es negativo escriba 0)	42
	Valor pagos realizados por anticipado al componente impuesto	43

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

44. No. Identificación signatario 45. D.V.

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Firma Contador 994.- Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DEL MONOTRIBUTO

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son instrucciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Monotributo.

- Tenga en cuenta que la declaración no debe tener enmendaduras ni tachaduras.
- Para diligenciar el formulario de la declaración debe tener el Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
- Las casillas del formulario destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de 1,000 más cercano; en caso de no tener valor a registrar, escriba cero (0). No utilice paréntesis, signos negativos ni caracteres.
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en su página web www.dian.gov.co, tiene el formulario que usted puede diligenciar, imprimir, firmar y presentar de manera electrónica o en el banco. Recuerde que la página no le permite imprimir el formulario sin diligenciar. No utilice formularios fotocopiados.

1. **Año:** en el Servicio Informático Electrónico (SIE) de Diligenciamiento debe seleccionar el año gravable que va a declarar.
4. **Número de formulario:** este espacio corresponde al número único asignado por la DIAN.

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT.

5. **No. de Identificación Tributaria (NIT):** esta casilla se diligencia automáticamente con el Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
6. **DV.:** esta casilla se diligencia automáticamente con el Dígito de Verificación (en adelante DV.) que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
7. **Primer apellido:** esta casilla se diligencia automáticamente con su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT.
8. **Segundo apellido:** esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT.
9. **Primer nombre:** esta casilla se diligencia automáticamente con su primer nombre como aparece en su documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT.
10. **Otros nombres:** esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
12. **Cód. Dirección seccional:** esta casilla se diligencia automáticamente con el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT.
24. **Actividad económica:** esta casilla se diligencia automáticamente con el código de la actividad económica que le generó mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 o 50 del RUT.

Si es una corrección, indique:

25. **Cód.: registre:** “1” si es una corrección a la declaración privada, “2” si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, “3” si corrige luego de un acto administrativo.
26. **No. de formulario anterior:** si va a corregir una declaración, esta casilla se diligencia automáticamente con el número que figura en la casilla 4 del formulario objeto de corrección.
27. **Monotributo BEPS:** seleccione esta casilla si cumple con los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 905 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), así:
Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo BEPS las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:
 1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1,400 UVT e inferiores a 3,500 UVT.
 2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
 3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
 4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas - CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y que no estén en el listado estipulado en el Artículo 906 del E.T., así:
Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el monotributo. No podrán optar por el monotributo:
 1. Las personas jurídicas.
 2. Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
 3. Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales

4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente.

28. Categoría: si seleccionó la casilla 28 como Monotributo BEPS, esta casilla se diligenciará automáticamente según los ingresos declarados o registrados en la casilla 32 (Ingresos brutos anuales) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 908 del E.T., así:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Contribuyente Monotributo BEPS, según el Artículo 1.5.4.5. del Decreto 1625 Único Reglamentario en Materia Tributaria:

Conforme al párrafo 1, para efectos de la aplicación de este artículo deberá entenderse que los ingresos brutos anuales para pertenecer a la categoría B comprenden más de 2,100 UVT hasta 2,800 UVT, en razón a que la categoría A abarca hasta 2,100 UVT. Los ingresos brutos anuales para pertenecer a la categoría C comprenden más de 2,800 UVT hasta 3,500 UVT, en razón a que la categoría B abarca hasta 2,800 UVT.

Conforme al párrafo 2, puede optar por contribuir en una categoría superior a la definida por sus ingresos brutos. Para este fin puede editar esta casilla seleccionando una categoría superior.

- 29. Monotributo riesgos laborales:** seleccione esta casilla si cumple con los requisitos de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 905 del E.T. y si ha efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante ocho meses continuos o discontinuos del año gravable anterior y que no estén en el listado previsto en el artículo 906 del E.T.

Artículo 905 del E.T.:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1,400 UVT e inferiores a 3,500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas - CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y que no estén en el listado estipulado en el Artículo 906 del E.T., así:
Artículo 906 del E.T.: “Sujetos que no pueden optar por el monotributo. No podrán optar por el monotributo:
 1. Las personas jurídicas.
 2. Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
 3. Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales
 4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente”.

- 30. Categoría:** si seleccionó la casilla 30 (Monotributo riesgos laborales), esta casilla se diligenciará automáticamente según los ingresos declarados o registrados en la casilla 32 (Ingresos brutos anuales) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 908 del E.T., así:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a ARL
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Contribuyente de Monotributo riesgos laborales, según el Artículo 1.5.4.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria:

Conforme al párrafo 1, para efectos de la aplicación de este artículo deberá entenderse que los ingresos brutos anuales para pertenecer a la categoría B comprenden más de 2,100 UVT hasta 2,800 UVT, en razón a que la categoría A abarca hasta 2,100 UVT. Los ingresos brutos anuales para pertenecer a la categoría C comprenden más de 2,800 UVT hasta 3,500 UVT, en razón a que la categoría B abarca hasta 2,800 UVT.

Conforme al párrafo 2, puede optar por contribuir en una categoría superior a la definida por sus ingresos brutos. Para este fin puede editar esta casilla seleccionando una categoría superior.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN MONOTRIBUTO

- 31. Ingresos brutos anuales:** diligencie en esta casilla la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos durante el respectivo año gravable.

- 32. Valor monotributo:** de acuerdo con la categoría seleccionada se liquidará el valor correspondiente de la tabla definida en el artículo 908 del E.T. expresado en pesos a la UVT vigente para el año gravable que se declara.
- 33. Valor componente BEPS:** de acuerdo con la categoría seleccionada se liquidará el valor correspondiente a la tabla definida en el Artículo 1.5.4.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, expresado en pesos a la UVT vigente para el año gravable que se declara.
- 34. Valor componente ARL:** de acuerdo con la categoría seleccionada se liquidará el valor correspondiente a la tabla definida en el Artículo 1.5.4.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, expresado en pesos a la UVT vigente para el año gravable que se declara.

LIQUIDACIÓN PRIVADA COMPONENTE IMPUESTO

- 35. Valor componente impuesto:** corresponde al valor del componente del impuesto dependiendo si usted seleccionó la casilla 28 (Monotributo BEPS) o la casilla 30 (Monotributo riesgos laborales), y su correspondiente categoría, expresado en pesos a la UVT vigente para el año gravable que se declara.
- 36. Anticipo renta año gravable a declarar:** si declaró renta el año gravable anterior, registre el valor del anticipo liquidado para el año gravable siguiente. Si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).
- 37. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:** traslade el valor incluido en la casilla "Total saldo a favor" liquidado en la declaración de renta y complementario o declaración del Monotributo del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del año gravable anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
- 38. Retenciones que le practicaron en el año gravable a declarar:** incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta le fueron practicadas durante el año gravable.
- 39. Saldo a pagar por impuesto:** esta casilla registra el resultado de la siguiente operación: al valor de la casilla 35 (Valor componente impuesto) resta el valor de las casillas 36 (Anticipo renta año gravable declarado), 37 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 38 (Retenciones que le practicaron en el año gravable declarado). Si el resultado es menor que cero (0), el valor de esta casilla es igual a cero (0).
- 40. Sanciones:** incluya el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.
- 41. Total saldo a pagar:** esta casilla registra el resultado de la suma de las casillas 39 (Saldo a pagar por impuesto) más 40 (Sanciones). Si el resultado es menor que cero (0), el valor de esta casilla es igual a cero (0).
- 42. Total saldo a favor:** registra el resultado de sumar las casillas: 36 (anticipo renta año gravable declarado), 37 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud

de devolución y/o compensación) y 38 (Retenciones que le practicaron en el año gravable declarado) menos las casillas 35 (valor componente impuesto) y 40 (Sanciones). Si el resultado es menor que cero (0), el valor de esta casilla es igual a cero (0).

Nota: recuerde que únicamente debe tener Total saldo a pagar o Total saldo a favor, en ningún caso los dos.

- 43. Valor pagos realizados por anticipo al componente impuesto:** el Servicio Informático Electrónico (SIE) de Diligenciamiento registrará automáticamente en esta casilla, el valor de los pagos imputados a esta declaración y efectuados con recibo oficial de pago en bancos (Formulario 490) a título de abono al componente impuesto.

SECCIÓN SIGNATARIO

- 44. No. de Identificación signatario:** si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT; escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 45. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV) y que puede encontrar en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

- 980. Pago total \$:** esta casilla se diligenciará en cero (0), razón por la cual debe realizar su pago en el formulario F490, previo descuento de los abonos por concepto del componente impuesto.

- 981. Cód. Representación:** escriba el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

Firma de contador: para los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad que en el año anterior hayan tenido un patrimonio bruto superior a cien mil (100.000) UVT.

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador por la autoridad competente.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted, contador firma la declaración con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.